



Castilla-La Mancha

ACUERDO-MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, LOS SINDICATOS Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA SOBRE DETERMINADAS MEDIDAS PARA LA MEJORA PERMANENTE DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Toledo, 25 de julio de 2006

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Valverde Serrano, Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Y de otra, quienes firman como representantes de cada una de las siguientes organizaciones:

- Federación Autónoma de Centros Educación y Gestión (E y G)
- Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE)
- Unión de Cooperativas de Enseñanza de Castilla-La Mancha (UCECM)
- Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE-CECA)
- Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla-La Mancha (FSIE)
- Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE- UGT)
- Federación Regional de Enseñanza de Comisiones Obreras (CC.OO.)
- Unión Sindical Obrera (USO)
- Federación de Entidades Pro-Personas con discapacidad intelectual de Castilla-La Mancha (FEAPS)

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Acuerdo, a cuyos efectos

EXPONEN

Con fecha 1 de enero de 2000 la Comunidad de Castilla-La Mancha asumió el ejercicio pleno de sus competencias en materia de educación. A lo largo de este tiempo la Consejería de Educación y Ciencia ha venido suscribiendo diversos acuerdos en el ámbito de la enseñanza privada concertada para la mejora del sistema educativo regional. Cabe, por ello, relatar sucintamente los principales acuerdos como fruto del "Pacto por la Educación" que se materializó en el "Acuerdo de Bases sobre las transferencias educativas y el Pacto por la Educación en Castilla-La Mancha" y como referencia histórica y de contexto para el Acuerdo-Marco que ahora se firma en el presente documento.

Así, el 9 de junio de 2000 se firmó el "Acuerdo de analogía retributiva del profesorado de la enseñanza privada concertada con el de la enseñanza pública en la Comunidad de Castilla-La Mancha", que se fijó como objetivo, ya alcanzado, el de tener



Castilla-La Mancha

un diferencial máximo del tres por ciento entre las retribuciones de un profesor de la enseñanza pública sin sexenios y un profesor de la enseñanza privada concertada de categoría análoga.

El 27 de julio de 2001 se firmó el "Acuerdo sobre medidas a tener en cuenta para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza privada concertada".

Y el 23 de mayo de 2002, La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los Sindicatos y las Organizaciones patronales y de titulares de la enseñanza privada concertada en Castilla-La Mancha suscribieron el "Acuerdo sectorial de mejora del sistema educativo en la región".

Tales acuerdos han tenido las prórrogas, renovaciones y addenda que, en cada caso, han sido aconsejables, como se manifiesta en la prórroga del "Acuerdo de mantenimiento de empleo" o en la addenda al "Acuerdo de analogía retributiva", documentos ambos de 7 de diciembre de 2005. Y a esa misma fecha corresponde el "Acuerdo sobre la implantación del plan de innovación y mejora de la orientación en la educación infantil y primaria".

La publicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y su aplicación en nuestra Comunidad, así como la experiencia positiva de los anteriores acuerdos, aconsejan proseguir en la mejora permanente de la calidad del servicio educativo a través de la negociación y el acuerdo sobre temas tan significativos como la aplicación de la Ley Orgánica, la admisión y escolarización del alumnado, la paga de antigüedad recogida en el IV Convenio, la generalización del apoyo educativo y otras medidas de equidad, los programas institucionales, la incorporación de los centros al programa DELPHOS, la analogía retributiva, el mantenimiento del empleo en el sector y la mejora de las condiciones laborales del profesorado a través del contrato de relevo y otras medidas, y el tratamiento análogo con los demás centros de los centros de educación especial.

Todo ello configura unos compromisos que, por su complejidad y coste económico, requieren de una aplicación en varios ejercicios presupuestarios y de un desarrollo y definición a través de los instrumentos que, en cada caso, sean más convenientes. Estas circunstancias conforman el presente Acuerdo como un marco para, en alguna de sus medidas, proceder a desarrollos sucesivos en el periodo temporal de 2007 a 2010.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes del presente Acuerdo-Marco, compartiendo el objetivo de la mejora permanente de la calidad del servicio educativo que prestan los centros privados concertados,

ACUERDAN

1. APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN EN EL TERRITORIO DE CASTILLA-LA MANCHA: LA ADMISIÓN Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

La Consejería de Educación y Ciencia propondrá las medidas adecuadas para la implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), de acuerdo con la normativa básica del Estado y en el plazo de implantación de dicha Ley Orgánica, que será de cinco años a partir de la entrada en vigor de la misma.



Castilla-La Mancha

En el marco de lo que establece la LOE en su capítulo III ('Escolarización en centros públicos y privados concertados'), el Decreto y la Orden que han de regular la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados de Castilla-La Mancha garantizarán el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores. En todo caso, atenderán a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Ambos instrumentos normativos recogerán, igualmente, los siguientes principios básicos:

1. La garantía de un puesto escolar gratuito en la enseñanza básica y en el segundo ciclo de la educación infantil.
2. El acceso a los centros públicos y privados concertados en condiciones de igualdad, sin discriminación de ningún tipo por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de conformidad con el artículo 84.3 de la Ley Orgánica de Educación.
3. La libertad de elección de centro por parte de padres o tutores mediante una oferta suficiente de puestos escolares en centros públicos y privados concertados y la consideración de todas sus opciones de acuerdo con su propio orden de prelación, a partir del establecimiento de criterios de admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley Orgánica de Educación.
4. El respeto, por parte de los solicitantes admitidos que se matriculen, del proyecto educativo del centro, que en el caso de los centros privados concertados incorporará el carácter propio de los mismos en los términos que establecen los artículos 115 y 121.6 de la Ley Orgánica de Educación, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los alumnos y a sus familias en las leyes.
5. La simplificación, objetividad, control y transparencia del proceso de admisión:
 - a. Estableciendo un procedimiento de admisión objetivo y transparente mediante la aplicación informática preparada con ese objeto, con observancia de lo dispuesto sobre protección de datos de carácter personal.
 - b. Impulsando la participación de la comunidad educativa a través de los órganos de gobiernos de los centros, en los términos que la Ley establece, y a través de las comisiones u órganos de garantías de admisión en los términos que la Ley Orgánica de Educación establece en el artículo 86.2.
 - c. Garantizando la gratuidad, en los términos que señala el artículo 88 de la LOE.
 - d. Arbitrando procedimientos para la presentación de reclamaciones, así como las medidas correctoras para los solicitantes o los centros que incumplan las normas de admisión, según la legislación vigente.
6. La adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares, por aula y grupo, del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.



Castilla-La Mancha

2. GESTIÓN DE LA PAGA DE ANTIGÜEDAD.

El Gobierno de Castilla-La Mancha se compromete al abono de la paga extraordinaria por antigüedad configurada en el artículo 61 y la disposición transitoria tercera del IV Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, publicado mediante resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de octubre de 2000(BOE num. 249, de 17 de octubre), en los términos recogidos en el texto de dicho Convenio y en el presente Acuerdo. Será requisito indispensable que en el momento del devengo de dicha paga el docente figurara en la nómina de pago delegado. Similar compromiso se adopta con las cooperativas de enseñanza, dadas sus características específicas.

Este compromiso se articulará mediante Addenda a este Acuerdo-Marco según los siguientes criterios:

- El momento del devengo de la paga será el día en que el profesor cumpla al menos veinticinco años de antigüedad en su centro, o quince años de antigüedad si se trata de un docente que cuente, al menos, cincuenta y seis años de edad a la entrada en vigor del Convenio y no vaya a devengar 25 años de servicio en este o cualquier otro centro.
- Esta paga, así como el procedimiento articulado para su abono, será incompatible con premios de jubilación, fidelidad, permanencia, o ejecuciones de sentencia sobre la paga extraordinaria por antigüedad.
- El abono se materializará, en función de la disponibilidad presupuestaria, en los ejercicios económicos correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009, dando prioridad a la fecha más antigua de devengo y, en igualdad de fecha, a los profesores que hubieran fallecido, a los jubilados y a los que tengan justificado algún grado de invalidez, y considerando que en último lugar se encontrarán aquellos profesores que no hubieran presentado reclamación de la paga extraordinaria por de antigüedad.
- Los importes de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración estuviera aplicando en el momento del devengo, incrementados en el interés legal del dinero desde la fecha del devengo hasta la fecha de abono de los mismos, **salvo para los que no hubieran reclamado el abono de la paga en cuyo caso el término del plazo para el cálculo de los intereses mencionados será el de la firma del presente acuerdo.**

A los profesores que hayan perfeccionado los veinticinco años de antigüedad en la empresa con anterioridad a la fecha de publicación del IV Convenio se les aplicarán las tablas salariales correspondientes a la nómina del mes de octubre del año 2000, y para quienes los perfeccionen con posterioridad a la fecha de la mencionada publicación se tomará como referencia la nómina del mes de perfección de los veinticinco años. A estos efectos, la fecha límite para el reconocimiento por parte de la Administración educativa de Castilla-La Mancha de los derechos a percibir la paga extraordinaria por antigüedad será la fecha de la firma del presente Acuerdo.



Castilla-La Mancha

ciudadanía y los derechos humanos” y acogerán otros programas y medidas institucionales que al efecto establezca la Consejería de Educación y Ciencia.

4. INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DELPHOS DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

El programa DELPHOS es un sistema de información centralizado que permite el desarrollo de la gestión académica y administrativa de los Centros Educativos de Castilla-La Mancha. Para su óptimo aprovechamiento y para su uso en los procesos de gestión del programa de “Gratuidad de libros de texto” y de “Admisión y escolarización del alumnado”, fundamentalmente, se hace indispensable la conexión al mismo de todos los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su autonomía y de la reserva legal de los datos de carácter personal.

Para ello, la Consejería dotará a los centros con los recursos informáticos necesarios y la formación para su uso y mantenimiento.

5. ANALOGÍA RETRIBUTIVA.

En el periodo de aplicación del presente Acuerdo-marco, la Consejería asume el compromiso de reducir al 2% el diferencial máximo de retribuciones entre el profesorado de la enseñanza privada concertada con respecto al profesorado de la enseñanza pública, sin que quepa la reducción de ese porcentaje con cualquier mejora retributiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo.

Asimismo, corresponde incorporar a este Acuerdo el compromiso de analogía retributiva asumido en la Addenda de 7 de diciembre de 2005, para los ejercicios presupuestarios de 2007 y 2008.

6. MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y APLICACIÓN DEL CONTRATO DE RELEVO.

- a. La Consejería, previa negociación y acuerdo con las partes firmantes, adoptará un nuevo Acuerdo de Mantenimiento de Empleo con el fin de facilitar la recolocación de los profesores y profesoras en régimen de pago delegado, así como el mantenimiento del empleo en el sector.
- b. En el periodo de aplicación del presente Acuerdo-Marco, la Consejería de Educación y Ciencia aplicará de forma progresiva la equiparación salarial de los licenciados que imparten enseñanzas en 1º y 2º cursos de la educación secundaria obligatoria con los que imparten enseñanzas en el resto de los cursos de la educación secundaria.
- c. Asimismo, y adecuándolo a la normativa laboral vigente y a las normas de la Seguridad Social, se aplicará el contrato de relevo tal y como se ha venido aplicando hasta el presente Acuerdo.



Castilla-La Mancha

- e. La Administración educativa abonará a los profesores solicitantes las cantidades devengadas, mediante pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, una vez que estas entidades titulares manifiesten su voluntad de asunción de este Acuerdo-Marco y faciliten a la Administración pagadora los datos necesarios para la elaboración de la nómina correspondiente, que deberán ser verificados por las unidades competentes de la propia Administración.
- f. En el supuesto de ejecución de sentencias y en el caso de que la titularidad hubiera abonado ya la paga extraordinaria por antigüedad, ésta deberá documentar ante la Administración tal situación con objeto de que, en aplicación del presente Acuerdo, la Administración reintegre a dicha titularidad el abono realizado referido únicamente al importe de la paga extraordinaria por antigüedad fijado en la sentencia.

3. MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y DE EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN, Y DOTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES.

1. Con objeto de atender a todos los alumnos con necesidad de apoyo educativo o de compensación educativa, la Consejería de Educación y Ciencia dotará a todos los centros concertados de educación infantil y primaria de profesorado especialista en pedagogía terapéutica, y con financiación adicional en los de educación secundaria obligatoria de tantas horas como unidades concertadas tenga el centro, de forma que con tales recursos se atienda a todo el alumnado indistintamente del nivel educativo.

Para aquellos centros que escolaricen alumnos con necesidad específica de apoyo educativo en proporción mayor a la establecida con carácter general, según el párrafo anterior, la Consejería de Educación y Ciencia desarrollará la previsión que establece el artículo 117.7 de la LOE.

2. En el periodo de aplicación del presente Acuerdo-Marco, la Consejería de Educación y Ciencia financiará la dotación de 1 hora para tutoría por cada unidad concertada en la educación secundaria obligatoria.
3. El hábito de la lectura constituye uno de los objetivos pedagógicos en las etapas de educación primaria y educación secundaria obligatoria, según se contempla en la Ley Orgánica de Educación. Para el desarrollo del "Plan de Lectura" de Castilla-La Mancha, y en el marco de la normativa que lo regula, la Consejería dotará a los centros con la financiación adicional de una hora lectiva para la etapa de educación primaria, y una hora para la etapa de educación secundaria obligatoria.
4. Asimismo, la Ley Orgánica de Educación establece otras medidas que, por su innovación e interés social, deben explicitarse en el currículo, en las programaciones didácticas y la tarea diaria de las aulas, con especial referencia a la educación en valores y la igualdad entre hombres y mujeres. En este mismo contexto, los centros impartirán la materia nueva de "Educación para la



Castilla-La Mancha

ciudadanía y los derechos humanos” y acogerán otros programas y medidas institucionales que al efecto establezca la Consejería de Educación y Ciencia.

4. INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DELPHOS DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

El programa DELPHOS es un sistema de información centralizado que permite el desarrollo de la gestión académica y administrativa de los Centros Educativos de Castilla-La Mancha. Para su óptimo aprovechamiento y para su uso en los procesos de gestión del programa de “Gratuidad de libros de texto” y de “Admisión y escolarización del alumnado”, fundamentalmente, se hace indispensable la conexión al mismo de todos los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su autonomía y de la reserva legal de los datos de carácter personal.

Para ello, la Consejería dotará a los centros con los recursos informáticos necesarios y la formación para su uso y mantenimiento.

5. ANALOGÍA RETRIBUTIVA.

En el periodo de aplicación del presente Acuerdo-marco, la Consejería asume el compromiso de reducir al 2% el diferencial máximo de retribuciones entre el profesorado de la enseñanza privada concertada con respecto al profesorado de la enseñanza pública, sin que quepa la reducción de ese porcentaje con cualquier mejora retributiva durante el período de vigencia del presente Acuerdo.

Asimismo, corresponde incorporar a este Acuerdo el compromiso de analogía retributiva asumido en la Addenda de 7 de diciembre de 2005, para los ejercicios presupuestarios de 2007 y 2008.

6. MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, MEJORA DE LAS CONDICIONES LABORALES Y APLICACIÓN DEL CONTRATO DE RELEVO.

- a. La Consejería, previa negociación y acuerdo con las parten firmantes, adoptará un nuevo Acuerdo de Mantenimiento de Empleo con el fin de facilitar la recolocación de los profesores y profesoras en régimen de pago delegado, así como el mantenimiento del empleo en el sector.
- b. En el periodo de aplicación del presente Acuerdo-Marco, la Consejería de Educación y Ciencia aplicará de forma progresiva la equiparación salarial de los licenciados que imparten enseñanzas en 1º y 2º cursos de la educación secundaria obligatoria con los que imparten enseñanzas en el resto de los cursos de la educación secundaria.
- c. Asimismo, y adecuándolo a la normativa laboral vigente y a las normas de la Seguridad Social, se aplicará el contrato de relevo tal y como se ha venido aplicando hasta el presente Acuerdo.



Castilla-La Mancha

7. LOS CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Al Acuerdo-marco se incorporarán, mediante Addenda, las mejoras específicas para los centros concertados de educación especial que se puedan proponer por el grupo de trabajo creado por acuerdo entre la Federación de Entidades Pro Personas con Discapacidad Intelectual de Castilla-La Mancha (FEAPS) y la Consejería de Educación y Ciencia.

8. OFERTA DE EMPLEO.

Las organizaciones patronales y de titulares, así como los centros que suscriban este Acuerdo, ofertarán sus vacantes, sin exclusividad ni preferencia, a los profesores que se relacionen en cada momento en las listas de interinidad de la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de los derechos de contratación reconocidos en la normativa vigente a los titulares así como de las estipulaciones recogidas en el Convenio respectivo. Para ello, la Consejería de Educación y Ciencia modificará convenientemente la regulación sobre los listados de interinidad.

9. MEMORIA ECONÓMICA Y CALENDARIO DE APLICACIÓN.

El presente Acuerdo-Marco, que implica compromisos económicos por parte del Gobierno de Castilla-la Mancha, incluye una memoria económica y un calendario de aplicación y desarrollo de las medidas que en el mismo se contienen.

10. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se establece una comisión de seguimiento de este Acuerdo-Marco que estará formada por un representante de cada una de las organizaciones firmantes y que se reunirá una vez, al menos, al semestre y cuantas veces fueran necesarias para evaluar e interpretar, en su caso, la aplicación del mismo en el periodo de su desarrollo.

La propia Comisión, que será presidida por un representante de la Administración educativa, establecerá su régimen de funcionamiento.

11. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Todas las medidas del presente Acuerdo que se refieran a una financiación adicional de dotación horaria se reflejarán mediante el incremento de la ratio profesor/unidad establecida en las instrucciones de pago delegado, vigentes a la fecha de la firma de este Acuerdo, y que podrá ser diferenciada en los casos necesarios.

Segunda. Los incrementos de ratio a que se alude en el anterior párrafo se harán, en su caso, con cargo a los excesos de ratio con que cuenten ya los centros.



Castilla-La Mancha

Tercera. El "Plan de lectura de Castilla-La Mancha" a que se refiere la medida 3.3 es extensible a la enseñanza postobligatoria concertada con los mismos criterios que los allí expuestos.

Cuarta. En el cobro de la paga de antigüedad, dentro del criterio preferente de antigüedad a que se refiere la medida 2. c), se atenderán también, en el marco de la Comisión de Seguimiento, las mensualidades extraordinarias reconocidas en sentencia por quinquenio cumplido, en los términos de la Disposición Transitoria Tercera del IV Convenio colectivo.

Quinta. Cualquiera mejora o innovación que sobrevenga en el periodo de aplicación de este Acuerdo-Marco podrá incorporarse al mismo siempre que, en su aplicación, se cuente con recursos económicos suficientes.

12. DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Acuerdo-Marco surtirá efectos desde la fecha de su firma, según el calendario de aplicación que se anexa al mismo, y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Segunda. La eficacia de las medidas del presente Acuerdo-Marco que suponen un gasto económico estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe en las Leyes de Presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los ejercicios en que se prevé su financiación.

Tercera. Para el desarrollo del presente Acuerdo-Marco se podrán establecer los acuerdos que fueran precisos, habilitando al titular de la Consejería con competencias en materia de enseñanza no universitaria para su formalización.

Cuarta. El presente Acuerdo-Marco deja sin efectos anteriores acuerdos en las materias que aquí se determinan.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Fdo.: José Valverde Serrano.



POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

FSIE-CASTILLA-LA MANCHA

FETE-UGT

Fdo.: Ángel González Nuevo

Fdo.: Pablo Guerrero Saenz